



Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024

Para resolver la inexistencia de la resolución del cumplimiento.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 23 de octubre de 2024, en la cual le instruye al sujeto obligado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de información 333021324001412, derivado del expediente con número RRA 13234/24, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:
 - "... instruirle que realice una nueva búsqueda puntual, exhaustiva, razonable y no restrictiva de la información requerida en la solicitud folio 333021324001412, en todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas, con la finalidad de localizar y entregar a la persona solicitante, las ordenes de suministro con números de alta: 158005-121690 y 158005-121690 ambas con su respectiva orden de remisión; ello respecto del contrato U190160, del proveedor "Química y farmacia S.A. de C.V."

Para el caso, de localizarse la información, esta deberá ser entregada en la modalidad de acceso elegida, esto es, -en copia certificada-, para lo cual, se deberá indicar el costo de reproducción de la totalidad de fojas que constituyan la información correspondiente, debiendo señalar que las primeras 20 fojas serán gratuitas, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del articulo 145 de la Ley en la materia; además, se deberá ofrecer el envío de la misma a domicilio por correo certificado, previo pago del costo del servicio.

Para el supuesto de que realizada la búsqueda de información, la misma no se localice dentro de sus archivos, deberá a través de su Comité de Transparencia, emitir un acta por medio de la cual de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaran la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento dicha inexistencia, con las condiciones de hecho y derecho que generaron la presente solicitud; misma que deberá ser proporcionada a la persona recurrente, ello a fin de dar certeza jurídica sobre porque no tiene la información requerido..." (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 29 de octubre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Con fecha 04 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:
 - "... Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 10, 25 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 42 del Estatuto









Orgánico de Servicios de Salud Social (IMSS-BIENESTAR), se da respuesta al ordenamiento citado, esta unidad administrativa realizó nueva búsqueda con un criterio amplio en los archivos fisicos y electrónicos, no localizando la expresión documental solicitada.

No obstante, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, solicita se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular al Comité de Transparencia de este organismo, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- Tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 16 de agosto de 2024 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- Modo: Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.
- Lugar: La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.
- Responsable: Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, declarar la inexistencia se tenga por cumplida la resolución que nos ocupa y se deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Entendiéndose por lo anterior que esta coordinación actuó con estricto apego a derecho por así actuar bajo el amparo de la ley..." (sic).

- IV. Con fecha 11 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:
 - "... Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la CPEUM; 4, 6, 10, 25 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la LFTAIP, así como el 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se revoca la respuesta para quedar como sigue:

Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos fisicos como electrónicos y no fue localizada la expresión documental solicitada.

Si bien es cierto que fue celebrado el "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA EXTINTA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (CNPSS) Y DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, RESPECTIVAMENTE, QUE EN CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA REGULAR EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PUBLICANDO EL 29 DE MAYO DE 2023, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Secretaría de Salud el 27 de diciembre de 2023, mismo que fue ofrecido como prueba por parte del recurrente, sus alcances de facto no se extienden puntualmente al pedimiento materia de la solicitud de información pública de mérito.











Dicho instrumento, tiene como objeto formalizar las transferencias de los Fondos Documentales que el INSABI hace a favor de IMSS-BIENESTAR.

En el ACUERDO TERCERO. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA, de dicho instrumento, se estableció que, a través del Área Coordinadora de Archivos, se transferiría a IMSS-BIENESTAR diversa documentación, haciendo puntualmente énfasis en lo que a continuación se señala:

nis	ondo Documental de la extinta Comisión Na mo que fue fraccionado, es decir, una parte	fue remitida al archivo de	conce	ntraci	on de	
	ecretaría de Salud y otra parte del acervo.					
	centración del "IMSS-BIENESTAR". Esta tra: 478 expedientes de archivo, contenidos en					
detallados en inventarios documentales generales (ANEXO I), de las unidades administrativas enlistadas a continuación: CONDO DOCUMENTAL DE LA EXTINTA CNPSS						
Ka.	ADER TRANSFER DA	DIFECCIÓN GENERAL	Exe	CAJAS	MTPS LI	
Hea.	AREA TRANSFERIDA (Direction de Recursos Financieros	Administración y Enantes (OGAF)	8x0	CAJAS G		
_		Administración y Enanzes	1	CAJAS G	3.IR 150	
3	Direction de Recursos Financieros	Administracións y Finances (OGAF) Administración y Finances	45	G 30	3.45t	
3 2	Direction de Recurses Financieros Direction General de Procesos y Tecnologías	Administración y Evantes (CGAF) Administración y Frances (CGAF) Administración y Frances	45	6 3	MARI	
3	Direction de Recursos Financieros Direction General de Procesos y Tecnologías Directión de Recursos Materiales y Servicios Genérales	Administración y Enances 10CAF1 Administración y Enances 10CAF1 Administración y Enances 10CAF1	43	6 3	3.4R 150	
3	Dirección de Recursos Financieros Dirección General de Procesos y Tecnologías Dirección de Recursos Materiales y Servicios Genérales El recusor Genéral de Financiamiento	Administración y Finances (OGAF) Administración y Finances (OGAF) Administración y Finances (OGAF) Financiatmiento (OCF) Administración y Finances	43 33 429	6 3	34R 150 150s	

Como se advierte en la impresión gráfica anterior, primeramente, el archivo documental de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) fue fraccionado; es decir, no fue entregado en su totalidad a este organismo público descentralizado.

Aunado a lo anterior, se aprecia que en dicha transferencia NO se encuentra dentro de los fondos documentales lo requerido por el solicitante, como lo son las órdenes de suministro y remisión en materia de abasto de medicamentos.

Bajo esa inteligencia, existe documentación que no fue transferida a este organismo, misma que fue detallada en el Acuerdo citado en líneas arriba, como se muestra a continuación:











UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE <u>NO TRANSCIRIERON</u> SUS ARCHIVOS AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	Núm. Offelo	
Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiente de		
Medicamentos y Equipemiento Médico		
Gordinación de Distribución y Opwasión		
Direction de Control de Emisión de Pedidos de Medicamentos y Material de Caracce	ent.	
il recoon de Segumento e "reneta y Entreça	MINT OCKANON-COO-1815-162	
Direction disconsistentia du tristalisande y seguemiente a Almacona		
1) recrem de A		
Unided de Coardinación Hacional Mádica		
esedinación de Reciusam vota y estribución del Personar de Salud		
Direccius de Planeoción de Recursos Humana	1	
Cirembin de Reit atamients y Selember de Reitseans? amond	and the state of t	
oursinación de Atención a la Salud		
SUPPLIES CHARGOLA WAS AND	1	
Dates I des de Prome Nove de Abricado y Accessos em concestos	(() (H) AB +JCNM-952-202	
O recolón de Pregnem as Extratorpodes en Aceas Patrona, Indigentes y Chapes Valmerobies		
Direction de Administration y funciliación de las Programas de Solut		
o ordinación da Segundo Miner do Atensia e		
Direction de Catilida		
Direction for vision de Apopo al Diagnostico y fratamenta		
Curcoin de Er fernene		
Describing a Relation de Enfermedodes de Alto Carlo Conventes, SiCCC, Minio, Ingentitivo, Auritos		
Security of the Englandian de Africant (1997) and the England of Africant (1997) and the England of the England		
aproinación de Formación y Capacitación del Peteonal de Salud		
Tilmeck un die Einstandigen Continue pur Personaliste bur un		
Direct-ûn de Profesionalización del Personal de Salu-		
Directón de investigación Educativo	1	
Unidad da Coordinacian hacienal de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud		
Conscious and statement state of the district	· · · ·	
cordinación de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados can ses mismas	#V3 -65 *#65 -660***********	
condinación de Conservación y Manienimiento de mitraestructura	Albert - Chr. Mark Bach From a veget 1,1 + 1,0	
ord nación de Proyectos y Canateucción de Obres	** 45	
E visions de Imperieurs y Construcción	THE ARMST CHES OF THE BOT	
Unidad de Coordinacion Hactoria de Administracion y		



En este sentido, a efecto de salvaguardar los derechos del recurrente y con base en la impresión anterior se presume que esa documentación puede encontrarse en el acervo archivistico de otro sujeto obligado en materia de salud.

Con los elementos señalados anteriormente y con el objeto de dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, se solicita su apoyo a fin de gestionar ante el Comité de Transparencia de este organismo, se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la LFTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- Tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- Modo: Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Unidad de Administración y Finanzas.
- Lugar: La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.







 Responsable: Unidad de Administración y Finanzas a través de la División de Modernización Administrativa.

Entendiéndose por lo anterior que esta unidad administrativa actuó con estricto apego a derecho por así actuar bajo el amparo de la ley..." [sic].

- V. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 07 de noviembre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a las 23 Entidades Federativas que forman parte del Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que son las siguientes: Coordinación Estatal de Puebla. Coordinación Estatal del Estado de México, Coordinación Estatal de Oaxaca, Coordinación Estatal de Baja California Sur, Coordinación Estatal de la Ciudad de México. Coordinación Estatal de Tlaxcala, Coordinación Estatal de Tamaulipas, Coordinación Estatal de Zacatecas, Coordinación Estatal de Nayarit, Coordinación Estatal de Guerrero, Coordinación Estatal de Morelos, Coordinación Estatal de Baja California, Coordinación Estatal de Chiapas, Coordinación Estatal de Hidalgo, Coordinación Estatal de Quintana Roo, Coordinación Estatal de Veracruz, Coordinación Estatal de Campeche, Coordinación Estatal de Sonora, Coordinación Estatal de San Luis Potosí, Coordinación Estatal de Colima, Coordinación Estatal de Tabasco, Coordinación Estatal de Michoacán, y a la Coordinación Estatal de Sinaloa, para que remitan su pronunciamiento conforme a lo instruido en la resolución identificada con número de expediente RRA 13234/24.
- VI. Mediante el SGSOL, las 23 Coordinaciones Estatales remitieron sus pronunciamientos, en los que se advierte que fue hasta el 27 de septiembre de 2023, que fueron adicionadas al Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR las Coordinaciones Estatales y sus respectivas Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas, razón por la cual, ninguna de ellas cuenta con la información requerida por el solicitante, toda vez que, en el periodo del 2019 estas áreas administrativas no existían; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con la finalidad de acatar lo instruido por el órgano garante, estas realizaron una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, sin encontrar registro, evidencia y/o documento que dé cuenta que exista esa información.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la Coordinación de Pianeación y Control de Abasto y por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: [...]









II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I...I

Il. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; [...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos minimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

SEGUNDO. Del contenido de los pronunciamientos realizados por la Coordinación de Planeación y Control del Abasto y la Unidad de Administración y Finanzas, mediante los cuales expone que, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión RRA 13234/24, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información 333021324001412, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos como electrónicos de dicha Unidad, abarcando el período del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió el solicitante su petición y no fue localizada la documental solicitada, razón por la cual no se advierte obligación legal de contar o generar la documentación requerida por el particular, quedando acreditadas de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar para declarar la inexistencia de la información.

TERCERO. En aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con la finalidad de acatar lo instruido por el órgano garante, las Coordinaciones Estatales y sus Jefaturas de Servicios









Administrativos y Finanzas también realizaron una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, refiriendo que no encontraron registros, evidencias y/o documentos que den cuenta que exista la información requerida por el solicitante.

CUARTO. En términos de los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de las órdenes de suministro con números de alta: 158005-121690 y 158005-121690 ambas con su respectiva orden de remisión, ello respecto del contrato U190160, del proveedor: "Química y farmacia S.A. de C.V."

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la declaración de INEXISTENCIA de la información propuesta por la Coordinación de Planeación y Control del Abasto y la Unidad de Administración y Finanzas de este OPD.

SEGUNDO. Notifíquese al INAI la presente resolución.

TERCERO. Notifiquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Publiquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-

BIENESTAR.

LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IMSS-BIENESTAR-167-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

